



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al señor juez el presente proceso. Buga, Marzo tres (03) de 2020.

Días inhábiles: Vacancia judicial. Desde el 06 de abril de 2020 al 12 de abril de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO N° 684

RADICACION NO.: 76-111-40-03-001-2016-00360-00

VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: YANETH CARMENZA RAMIREZ VIERA. C.C 38.867.115.

DEMANDADOS: ROSA MARIA VIERA DE PEÑA

ANA DOLORES VIERA DE LEYES

LIMBANIA VIERA DE ALVAREZ

LUZ MARINA VIERA DE ORTIZ

JOSE OSCAR VIERA PEÑA

FLOR ANGELA LONDOÑO DE ESTRADA

FLOR ALBA LOPEZ

JOSE ALBEIRO SOTO ESCOBAR

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

CARMENZA ACUÑA PEÑA EN CALIDAD DE LITISCONSORCIO NECESARIO

NOBELTHY RAMIREZ EN CALIDAD DE LITISCONSORCIO NECESARIO

MARGARITA PEÑA DE CADAVID O MARGARITA PEÑA VIERA EN CALIDAD DE LITISCONSORCIO NECESARIO.

PATRICIA ACUÑA PEÑA, JOESKIEL ACUÑA PEÑA, LEONEL ACUÑA PEÑA y ANGELICA MARIA ACUÑA PEÑA, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA SOLEDAD PEÑA VIERA O SOLEDAD PEÑA VIERA DE ACUÑA EN CALIDAD DE LITISCONSORCIOS NECESARIOS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Primero (01) de abril del dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo dispuesto en el numeral tercero del auto que antecede, se procede a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo activo, esto es, ordenar nuevamente el emplazamiento de los señores **JOSE OSCAR VIERA PEÑA y JOSE ALBEIRO SOTO ESCOBAR.**

De otro lado, el apoderado judicial del extremo activo, allega las certificaciones de la empresa de correo del envío de las citaciones de que trata el artículo 291 del C.G del P., a los señores **PATRICIA ACUÑA PEÑA, ANGELICA MARIA ACUÑA PEÑA y LEONEL ACUÑA PEÑA¹.**

Revisado el expediente, según el numeral tercero del auto interlocutorio No 2627 del doce de diciembre de 2019, se advierte que los mismo fueron vinculados como **LITISCONSORCIOS NECESARIOS EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA SOLEDAD PEÑA VIERA O SOLEDAD PEÑA VIERA DE ACUÑA.**

Como quiera que las citaciones para las diligencias de notificación personal con los señores **PATRICIA ACUÑA PEÑA, ANGELICA MARIA ACUÑA PEÑA y LEONEL ACUÑA PEÑA,** no precisan las calidades de los mismos, no serán atendidas.

Por lo anterior el juzgado.

¹ Ver folios 42 al 50.

RESUELVE:

PIMERO: ORDENAR a la parte demandante **YANETH CARMENZA RAMIREZ VIERA**, proceda con la publicación del emplazamiento a los señores **JOSE OSCAR VIERA PEÑA** y **JOSE ALBEIRO SOTO ESCOBAR**, conforme al artículo 108 del C.G del P.

SEGUNDO: NO ATENDER las comunicaciones para diligencias de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G del P, dirigidas con destino a los señores, **PATRICIA ACUÑA PEÑA, ANGELICA MARIA ACUÑA PEÑA** y **LEONEL ACUÑA PEÑA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVÁEZ
JUEZ

Manuela R.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No.**_____.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria